República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 11001400308620<u>22-01566-</u>00

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra FABIAN ANDRES ARISTIZABAL MEYER para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré relacionado en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es Ibagué Tolima, como lo señaló la parte actora en el encabezado de la demanda, por lo que, se advierte que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (…)*", precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo, por cuanto en el título base de la ejecución **<u>no</u>** se indicó de **<u>manera expresa</u>** que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, pues de la revisión del pagaré se pudo establecer que, si bien dicho documento fue diligenciado en esta ciudad, lo cierto es que no hizo referencia <u>específica</u> la ciudad de Bogotá como lugar en el que se pagaría la deuda, por lo tanto, por domicilio del extremo pasivo, es competencia del Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Tolima -(Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

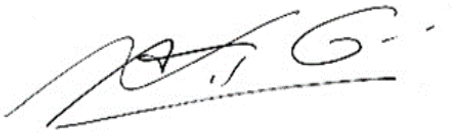

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 089

de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028655795c1ee3c5a6d12a57b80199c2b313ac0f1ce86450cebe778ce4df1b46**
Documento generado en 17/11/2022 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica